



GÓMEZ RODRÍGUEZ, A., *El canon 1095 en la jurisprudencia de los auditores rotales Serrano, Pinto y Pompedda (1967-1998)*, Córdoba 2020, 425 pp.

Juan Damián Gandía Barber^a

Nos encontramos con un estudio extenso de D. Antonio Gómez Rodríguez en el que se analizan las sentencias de tres auditores rotales de reconocido prestigio: Serrano, Pinto y Pompedda. Se trata del análisis de sus sentencias en tres periodos, siendo el primero de 1967 a 1970; el segundo de 1971 a 1983; y finalmente el tercero, después de la promulgación del Código. El autor los ha elegido no solo por el contenido de las sentencias, sino porque son leídas y comentadas a nivel internacional.

El autor del libro lo ha estructurado en veinticuatro capítulos, con una introducción y conclusiones. A nuestro juicio podría haber elegido otra sistematización de su trabajo, puesto que alguno de los capítulos no llega a tener más que una o dos páginas.

Comienza el autor por el análisis y valoración de dos sentencias que por primera vez tratan de manera sistemática y como capítulos de nulidad la falta de discreción de juicio y la incapacidad de asumir las obligaciones y derechos

^a Profesor extraordinario de Derecho Sacramental y Matrimonial de la Facultad de Derecho Canónico integrada en la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1696-0391>

E-mail: juandamian.gandia@ucv.es



del matrimonio, sin tener que recurrir a otros capítulos.

El capítulo segundo tratará de las sentencias de los tres auditores señalados hasta 1970, y comienza por la sentencia coram Pinto de 26 de junio de 1969, junto a una sentencia coram Pompedda de 6 de octubre de 1969. En estas se va perfilando por la vía jurisprudencial la existencia de un capítulo de nulidad que fraguará en el c. 1095 del CIC.

Centrados ya en el segundo periodo de sentencias anteriormente dichas (desde 1970 hasta el Código), los capítulos 3 y 4 analizan las sentencias del juez rotal Serrano en el primer periodo anteriormente señalado. En el tercer capítulo se analiza la falta de discreción de juicio, señalando las dificultades terminológicas y de conceptualizar un capítulo de nulidad que se está gestando. El cuarto capítulo estudia cómo se va forjando el capítulo de la falta de capacidad para asumir los *onera* matrimoniales, partiendo de las perturbaciones psíquicas sexuales graves que, afectando al intelecto y voluntad, inciden en la personalidad, e impiden la donación personal del derecho al cuerpo para establecer la comunidad de vida entre los esposos.

Las sentencias del rotal Pinto desde el año 1970 hasta la aparición del Código son objeto del capítulo quinto

y sexto. En cuanto a la discreción de juicio, el autor señala que, al igual que el rotal anterior, se observa una falta de precisión a la hora de conceptualizar tanto el capítulo de nulidad como la terminología, aunque se considera un capítulo independiente de nulidad matrimonial y se establecen sus características, así como la necesidad de que sea fruto de una perturbación mental, que no necesariamente sea originada por una enfermedad. En cuanto a la incapacidad para asumir los derechos y las obligaciones del matrimonio, el autor del libro, analizando las sentencias de este periodo, señala que tienen como base una afección mental sin que se trate propiamente de enfermedad psiquiátrica. Esta afectaría al intelecto y la voluntad de los contrayentes en el momento anterior a la prestación del consentimiento, lo que les incapacitaría para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio que forman parte de su esencia. Pinto apela al derecho natural ante la falta de texto normativo para fundamentar jurídicamente este capítulo que considera autónomo.

Los capítulos séptimo y octavo se centran en las sentencias coram Pompedda desde 1970 hasta la promulgación del Código. En este rotal, tal como afirma el autor del estudio, está más definida la falta de discreción de juicio que se identifica con la madu-



rez afectiva, y se asocia al concepto de comunidad de vida y amor, tal como se recogen en el capítulo séptimo, al mismo tiempo que se van presentando los elementos del acto humano. En el octavo capítulo el autor estudia las tres sentencias coram Pompedda sobre la incapacidad para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio; se observan imprecisiones terminológicas y se perfilan los elementos que integrarán este capítulo de nulidad.

El autor hace un breve capítulo (el noveno) en el que expone los conceptos que se van asentando en este primer periodo en torno a los dos capítulos de nulidad en las sentencias coram Anné y lefebvre de 1967 y de los tres auditores rotales objeto de su estudio.

El capítulo décimo presenta la posición de la doctrina más generalizada sobre los aspectos que se refieren a la falta de discreción de juicio, de manera que podamos compararla con la jurisprudencia.

Tras la promulgación del Código, el juez rotal Serrano emana una serie de sentencias en las que se utiliza el capítulo de nulidad de la falta de discreción de juicio, que son analizadas en los capítulos undécimo y duodécimo. El autor del libro profundiza en el pensamiento de este rotal y observa que las facultades superiores del hombre tienen que estar afectadas por anomalía psíquica grave,

antecedente e irreparable, lo cual no quiere decir enfermedad psiquiátrica. Se habla también de la alteridad en la relación interpersonal, de la esencia del matrimonio y de la falta de libertad interna.

El autor también analiza, en los capítulos decimotercero y decimocuarto, las sentencias coram Pinto de este periodo, en las que el rotal distingue los tres capítulos de nulidad. La discreción de juicio se presume en los sujetos que van a contraer una vez alcanzada la pubertad, aunque pueden verse afectados el intelecto, la voluntad y otros elementos que implican la totalidad de la persona por una perturbación psicológica antecedente y grave, sin que se precise enfermedad psiquiátrica. Se sigue afirmando que del estudio de las sentencias se desprende la necesidad de un juicio práctico, sin que sea suficiente el conocimiento especulativo, al mismo tiempo que se distingue la falta de discreción de juicio de la falta de libertad interna. Es el ponente que más utiliza la inmadurez sin tener un criterio firme y único y sin presentar un concepto jurídico de ella.

En los dos siguientes capítulos (decimoquinto y decimosexto) el autor del estudio analiza las sentencias del auditor rotal Pompedda en el periodo posterior a la promulgación del Código. Después de enumerar las sentencias



emanadas por este rotal por falta de discreción de juicio, se señala que es un capítulo autónomo. Este rotal realiza una construcción de la teoría del acto humano, fijándose en las facultades superiores y diferenciando la libertad de la voluntad. El autor señala que es un rotal pendiente del objeto del consentimiento, y desarrolla los derechos y deberes esenciales del matrimonio. Se señala la incompatibilidad entre la simulación y la falta de discreción de juicio, además de diferenciar lo psicológico de lo jurídico. Se indica también que no son necesarias las anomalías psíquicas para la falta de discreción de juicio, es suficiente una perturbación que haga grave la facultad de discernir o conocimiento estimativo.

Los seis capítulos anteriores concluyen en el decimoséptimo, en el que el autor, de una manera sintética, nos realiza un estudio comparativo del capítulo de la falta de discreción de juicio en los tres jueces rotales objeto de su estudio.

En el capítulo decimoctavo el autor del libro realiza una presentación del estado de la cuestión acerca de la incapacidad para asumir, para pasar al análisis de las sentencias coram Serrano sobre este capítulo de nulidad en los capítulos decimonoveno y vigésimo. El autor afirma que Serrano lo trata como

capítulo autónomo de nulidad, aunque tenga dificultades para distinguir este del grave defecto de discreción de juicio. Se afirma que este rotal dice que debe existir perturbación psicológica estable (no momentánea), antecedente, grave y no enmendable (sin definir esta última). La comunidad de vida y amor matrimonial o relación interpersonal se identifica con el matrimonio *in facto esse*, al que tiende el *in fieri*. Este autor diferencia entre incapacidad de asumir relativa y absoluta.

El autor comenta las sentencias posteriores al Código del auditor rotal Pinto en el capítulo vigesimoprimer, señala que deja de hablar de incapacidad relativa y afirma que no hay excesiva construcción jurídica, mientras que se observa una excesiva demostración de la existencia y gravedad de la perturbación psicológica desde los manuales de psiquiatría.

El autor del libro estudia y analiza en los capítulos vigesimosegundo y tercero las sentencias del juez rotal Pompedda, y señala que la característica del n. 3 del canon 1095 es la incapacidad de disponer del objeto del consentimiento, por una perturbación que afecta a la personalidad, que tiene que ser antecedente, grave, perpetua, lo que no quiere decir que esta sea insanable. La esencia del matrimonio es la relación interpersonal



a la que se dirige el consentimiento, que ha de tener las características de unidad e indisolubilidad. Lo que hace nulo el matrimonio son la incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del consentimiento.

El autor realiza una síntesis comparativa entre los tres auditores rotales que ha ido estudiando en el capítulo vigesimocuarto, y señala que se trata de una jurisprudencia sistemática que, a pesar de las diferencias que se evidencian, ha sido fruto de una evolución. Al final del capítulo el autor hace una reseña sobre la incapacidad relativa.

Estudio brillante, exhaustivo y necesario para entender la evolución de la jurisprudencia que, poco a poco, hizo surgir el actual canon 1095, en el que, como hemos dicho, se realiza una división o distribución en excesivos capítulos. Algunos de ellos, excesivamente breves, podrían haber sido las conclusiones del capítulo anterior.

No obstante, se trata de un estudio que es necesario tener en cuenta para entender la evolución histórica de este canon tan utilizado en los tribunales eclesiásticos.

